

	<p>Matriz de Análisis</p>	<p>Matriz para la aplicación del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación</p>
<p>INFORMACIÓN GENERAL</p>		
<p>Número de Rol/Caso: F-20-2020</p>	<p>Fecha: 11 de septiembre 2020</p>	
<p>Tribunal: Juzgado de Letras Familia y Garantía de Carahue</p>		
<p>Partes intervinientes: Demandante /Demandado</p>		
<p>Materia: Familia</p>		
<p>Tipo de proceso: Ordinario</p>	<p>Clase de decisión: Sentencia condenatoria.</p>	
<p>Autoridad que toma la decisión: Flor Quezada Pereira</p>		
<p>Considerando relevante: CONSIDERANDO OCTAVO: Que de acuerdo a lo expuesto por la parte denunciante en su libelo, se puede colegir que se expone una dinámica familiar de larga data, donde a la denunciante le ha correspondido un rol, establecido por la estructura patriarcal de su familia, donde la validación del denunciando por parte de su padre ha repercutido en que don DEMANDADO, sienta un grado de superioridad respecto de su hermana, invalidándola respecto de sus padre y cuidadores de estos, en cuanto a las ordenes que imparte, dadas las condiciones médica y el rango etario en que se encuentran, así doña TESTIGO DEMANDANTE 5, declara haber cuidado a los padres de las partes y que el denunciado le comunicó en una oportunidad “no le vay a hacer caso a esa mierda”, del mismo modo lo hace doña DEMANDANTE, en cuanto declara que el denunciado deslegitima el actuar de la denunciante como cuidadora en presencia de profesional médico que atendía a su abuela.</p> <p>Ahora, bien para entender la posición de la denunciante dentro de este grupo familiar disfuncional y con gran responsabilidad moral que siente la denunciante respecto del cuidado de sus padres, situación que ha quedado demostrada con la declaración del testigo TESTIGO DEMANDANTE 2, quien declara que a petición de la demandante concurría al domicilio de los padres de ésta a cuidarlos cuando la denunciante por temas laborales, no podía hacerlo, encontrando a los ancianos en precarias condiciones, es que se deberá considerar que según declaración de don TESTIGO DEMANDANTE 6 y don TESTIGO DEMANDANTE 1, las partes se criaron dentro de una estructura patriarcal, donde la división del ejercicio del poder no es equitativa, asignándole una obligación a la mujer en el espacio de inferioridad y aunque estamos frente a una persona que alcanzó un nivel educacional importante para sociedad, esta no logró visualizar lo que le ocurría, pues su historia de vida, hacía que ella normalizara su rol dentro de la familia de origen, hasta que las vivencias comenzaron a afectar su salud y sus hijos la ilustraron en cuanto al respeto de sus derechos, especialmente los que comprenden la dignidad del ser humano; en este sentido declara TESTIGO DEMANDANTE 6– Ella asumía que era normal y que tenía que aguantar – el denunciado exigía que su madre tenía que pasar plata.</p> <p>Con lo anterior, se puede entender que la concepción de la sociedad por parte de la denunciante se formó por los elementos dominantes de su entorno socio – cultural, estructurados por los ejes de la ideología dominante, pudiendo ahora con una capacidad crítica, a consecuencia de los hechos acreditados en autos y que fueron enumerados en considerando séptimo, siendo esto</p>		

<p>incrementado por las consecuencias que produce el síndrome del cuidador, (dan cuenta de ello certificado de médico psiquiatra, neuróloga y psicóloga) pudo reinterpretar y crear a partir de los elementos dados, nuevos conceptos y procedimientos para comprender el mundo y vivir.</p>		
<p>Tema/s tratados en el caso: Violencia intrafamiliar</p>		
<p>Resumen del caso: Demandante mujer interpone demanda por violencia intrafamiliar en contra de su hermano hombre, quien vive en casa colindante. Señala una serie de actuaciones violentas, groseras u amenazantes por parte del demandado, quien cuenta con múltiples armas de fuego en su hogar. Los hechos han perjudicado la integridad psíquica de la demanda y acusa una situación de peligro inminente, tanto para ella como para sus padres, quienes también viven en el mismo terreno. El demandado no ejerce su derecho de contestación.</p> <p>La sentenciador acoge la denuncia por violencia intrafamiliar, condenando al demandado como autor de los hechos previstos en el artículo 5º de la Ley N º 20.066, al pago de multa respectiva. Junto a ello, lo condena a la medida accesoria de prohibición de porte, tenencia y el comiso de arma de fuego y a concurrir a la asistencia obligatoria de programas terapéuticos de orientación familiar con énfasis en los roles dentro de la familia.</p>		
<p>CRITERIO <i>(Lineamientos a analizar que sirven de apoyo para elaborar la sentencia con perspectiva de género)</i></p>	<p>SENTENCIA <i>(Transcripción de extractos de los considerandos de la sentencia que identifican los criterios)- (O consideraciones al caso)</i></p>	<p>ANÁLISIS PEDAGÓGICO <i>(Comentario o análisis sobre el hallazgo o el vacío relativo al criterio)</i></p>
<p>PASO I: Identificación del caso</p>		
<p>Analizar el contexto en que se desarrollan los hechos.</p>	<p>CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que con la prueba incorporada al juicio, analizada de acuerdo a las reglas de la sana crítica, se pueden dar por establecidos los siguientes:</p> <p>1.- Que doña DEMANDANTE y de don DEMANDADO, son hermanos. (certificados de nacimiento).</p> <p>2.- Que don DEMANDADO, vive en el mismo inmueble que sus padres, efectuándose la división de las casas solo por una pared. (Hecho reconocido por el denunciado y por todos los testigos que declararon en juicio)</p> <p>3.-Que los progenitores de las partes son de avanzada edad, encontrándose doña MADRE DE LAS PARTES, con demencia y dependencia</p>	<p>El tribunal determina la ubicación temporal de la concurrencia de los hechos, detallando el parentesco existente entre las partes, la proximidad de sus viviendas, el contexto de salud de los padres en común.</p> <p>Asimismo, se observa que la sentenciadora inicia su análisis situando los hechos en un contexto correspondiente, refiriendo expresamente a la estructura patriarcal de la familia en donde concurre la violencia denunciada, visibilizando las estructuras de poder, resaltando el rol de cuidadora de la demandante respecto de los</p>

	<p>total de terceras personas; don PADRE DE LAS PARTES, presenta Diabetes – Hipertensión. (Registro Clínico Electrónico de Pacientes emitidos por el Servicio de Salud Araucanía Sur y certificado de matrimonio donde se indica la fecha de nacimiento de ambos, corroborado por los testigos de la parte denunciante).</p> <p>4.- Que la denunciante y el denunciado son vecinos, compartiendo el camino de ingreso a las parcelas. (hecho reconocido por el denunciado y declarado por los testigos de la parte denunciante y el testigo TESTIGO DEMANDADO 2 del denunciado, además del set de fotografías).</p> <p>5.- Que el denunciado impidió el paso de la denunciante a su domicilio mediante la instauración de estacas (Sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco, declaración del Testigo TESTIGO DEMANDANTE 2)</p> <p>6.- Que el denunciado maneja armas en su domicilio. (hecho reconocido por el denunciando, declaraciones de los hijos de la denunciante en calidad de testigos, documento presentado por el denunciado respecto a su autorización para tener armas).</p> <p>7.- Que hace 10 años aproximadamente el denunciando no le dirige la palabra a la denunciante y cuando por hechos relacionados a la enfermedad de sus padres se han juntado en el mismo lugar la ignora, retirándose del lugar. (hecho reconocido por el denunciado, testigo TESTIGO DEMANDANTE 2 y TESTIGO DEMANDANTE 3, testigo del denunciado don TESTIGO DEMANDADO 2).</p>	<p>padres de demandante y demandado.</p>
--	---	--

	<p>8.- Que la denunciante paga a una persona durante la semana – Lunes a Viernes - para que cuiden a sus padres. (hecho reconocido por el denunciado.</p> <p>9.- Que el denunciado no presenta condenas anteriores. (extracto de filiación y antecedentes, certificado del tribunal)</p> <p>CONSIDERANDO OCTAVO: Que de acuerdo a lo expuesto por la parte denunciante en su libelo, se puede colegir que se expone una dinámica familiar de larga data, donde a la denunciante le ha correspondido un rol, establecido por la estructura patriarcal de su familia, donde la validación del denunciando por parte de su padre ha repercutido en que don DEMANDADO, sienta un grado de superioridad respecto de su hermana, invalidándola respecto de sus padre y cuidadores de estos, en cuanto a las ordenes que imparte, dadas las condiciones médica y el rango etario en que se encuentran, así doña TESTIGO DEMANDANTE 5, declara haber cuidado a los padres de las partes y que el denunciado le comunicó en una oportunidad “no le voy a hacer caso a esa mierda”, del mismo modo lo hace doña DEMANDANTE, en cuanto declara que el denunciado deslegitima el actuar de la denunciante como cuidadora en presencia de profesional médico que atendía a su abuela.</p> <p>Ahora, bien para entender la posición de la denunciante dentro de este grupo familiar disfuncional y con gran responsabilidad moral que siente la denunciante respecto del cuidado de sus padres, situación que ha quedado demostrada con la declaración del</p>	
--	--	--

	<p>testigo TESTIGO DEMANDANTE 2, quien declara que a petición de la demandante concurría al domicilio de los padres de ésta a cuidarlos cuando la denunciante por temas laborales, no podía hacerlo, encontrando a los ancianos en precarias condiciones, es que se deberá considerar que según declaración de don TESTIGO DEMANDANTE 6 y don TESTIGO DEMANDANTE 1, las partes se criaron dentro de una estructura patriarcal, donde la división del ejercicio del poder no es equitativa, asignándole una obligación a la mujer en el espacio de inferioridad y aunque estamos frente a una persona que alcanzó un nivel educacional importante para sociedad, esta no logró visualizar lo que le ocurría, pues su historia de vida, hacía que ella normalizara su rol dentro de la familia de origen, hasta que las vivencias comenzaron a afectar su salud y sus hijos la ilustraron en cuanto al respeto de sus derechos, especialmente los que comprenden la dignidad del ser humano; en este sentido declara TESTIGO DEMANDANTE 6— Ella asumía que era normal y que tenía que aguantar – el denunciado exigía que su madre tenía que pasar plata.</p> <p>Con lo anterior, se puede entender que la concepción de la sociedad por parte de la denunciante se formó por los elementos dominantes de su entorno socio – cultural, estructurados por los ejes de la ideología dominante, pudiendo ahora con una capacidad crítica, a consecuencia de los hechos acreditados en autos y que fueron enumerados en considerando séptimo, siendo esto incrementado</p>	
--	--	--

	<p>por las consecuencias que produce el síndrome del cuidador, (dan cuenta de ello certificado de médico psiquiatra, neuróloga y psicóloga) pudo reinterpretar y crear a partir de los elementos dados, nuevos conceptos y procedimientos para comprender el mundo y vivir.</p>	
<p>Identificar las partes o sujetos procesales, desde las “categorías sospechosas”.</p>	<p>CONSIDERANDO OCTAVO (EXTRACTO): Que de acuerdo a lo expuesto por la parte denunciante en su libelo, se puede colegir que se expone una dinámica familiar de larga data, donde a la denunciante le ha correspondido un rol, establecido por la estructura patriarcal de su familia, donde la validación del denunciando por parte de su padre ha repercutido en que don DEMANDADO, sienta un grado de superioridad respecto de su hermana, invalidándola respecto de sus padre y cuidadores de estos, en cuanto a las ordenes que imparte, dadas las condiciones médica y el rango etario en que se encuentran, así doña TESTIGO DEMANDANTE 5, declara haber cuidado a los padres de las partes y que el denunciado le comunicó en una oportunidad “no le vay a hacer caso a esa mierda”, del mismo modo lo hace doña DEMANDANTE, en cuanto declara que el denunciado deslegitima el actuar de la denunciante como cuidadora en presencia de profesional médico que atendía a su abuela.</p>	<p>La sentencia identifica correctamente la categoría sospechosa de mujer que concurre en la víctima.</p>
<p>Identificar los derechos reclamados o vulnerados.</p>	<p>CONSIDERANDO PRIMERO (EXTRACTO): 4.- A raíz del actuar amenazante, hostil, grosero y violento del denunciado su representada se ha visto perjudicada en su integridad síquica y teme fundadamente por su</p>	<p>El tribunal identifica correctamente los derechos vulnerados reclamados por la demandante.</p>

	<p>integridad física, ya que el demandado es un hombre violento, que tiene armas de fuego en su casa como ya se dijo, y que cuando ha tenido la oportunidad la ha insultado y denigrado en público. En consecuencia, tanto su representada, como sus hijos indirectamente, han sido víctimas de violencia de parte del demandado, violencia que ha venido deteriorando gravemente su salud psíquica y física. Finalmente indica que en el caso, los hechos descritos, y las amenazas a la integridad física y física de su representada, así como el hecho de que el demandado tiene, inscritas o no, múltiples armas de fuego en su hogar, hacen que la demandante se encuentre en una situación de peligro inminente que hace necesario la intervención de la justicia y sus auxiliares. Por lo que se solicita tener por interpuesta demanda de violencia intrafamiliar en contra de don DEMANDADO, ya individualizado, acogerla a tramitación, y en definitiva declarar:</p> <p>a) Que el demandado es responsable de los actos de violencia verbal y psíquica señalados en la presente demanda con los resultados de grave perjuicio psíquico y físico para la persona de su representada, doña DEMANDANTE.</p> <p>b) Disponer las medidas de protección que la ley señala y aplicar las sanciones establecidas en la ley para este tipo de hechos.</p> <p>c) Que el demandado deberá pagar las costas.</p>	
--	--	--

<p>Revisar la necesidad de disponer o no, de medidas de protección.</p>	<p>CONSIDERANDO PRIMERO (EXTRACTO): Por lo que se solicita tener por interpuesta demanda de violencia intrafamiliar en contra de don DEMANDADO, ya individualizado, acogerla a tramitación, y en definitiva declarar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que el demandado es responsable de los actos de violencia verbal y psíquica señalados en la presente demanda con los resultados de grave perjuicio psíquico y físico para la persona de su representada, doña DEMANDANTE. b) Disponer las medidas de protección que la ley señala y aplicar las sanciones establecidas en la ley para este tipo de hechos. c) Que el demandado deberá pagar las costas. <p>PARTE RESOLUTIVA (EXTRACTO): II.- Que se impone además, al condenado, la medida accesorias del artículo 9 c) y a) de la Ley 20.066, estos es la prohibición de porte, tenencia y el comiso de arma de fuego, por lo que se deberá oficiar a la Dirección de Carabineros que corresponda a esta jurisdicción en su oportunidad. Además, deberá concurrir a la asistencia obligatoria de programas terapéuticos de orientación familiar con énfasis en los roles dentro de la familia, cuya institución se indicará por el Tribunal una vez que se encuentre ejecutoriado este fallo.</p>	<p>Se solicitaron medidas de protección en el caso, aunque el tribunal solo estableció la prohibición de porte, tenencia y el comiso de arma de fuego; y la asistencia obligatoria a programas terapéuticos.</p>
--	--	--

<p>Actuar con observancia de la debida diligencia judicial para garantizar el acceso a la justicia.</p>	<p>CONSIDERANDO OCTAVO: Que de acuerdo a lo expuesto por la parte denunciante en su libelo, se puede colegir que se expone una dinámica familiar de larga data, donde a la denunciante le ha correspondido un rol, establecido por la estructura patriarcal de su familia, donde la validación del denunciando por parte de su padre ha repercutido en que don DEMANDADO, sienta un grado de superioridad respecto de su hermana, invalidándola respecto de sus padre y cuidadores de estos, en cuanto a las ordenes que imparte, dadas las condiciones médica y el rango etario en que se encuentran, así doña TESTIGO DEMANDANTE 5, declara haber cuidado a los padres de las partes y que el denunciado le comunicó en una oportunidad “no le vay a hacer caso a esa mierda”, del mismo modo lo hace doña DEMANDANTE, en cuanto declara que el denunciado deslegitima el actuar de la denunciante como cuidadora en presencia de profesional médico que atendía a su abuela. Ahora, bien para entender la posición de la denunciante dentro de este grupo familiar disfuncional y con gran responsabilidad moral que siente la denunciante respecto del cuidado de sus padres, situación que ha quedado demostrada con la declaración del testigo TESTIGO DEMANDANTE 2, quien declara que a petición de la demandante concurría al domicilio de los padres de ésta a cuidarlos cuando la denunciante por temas laborales, no podía hacerlo, encontrando a los ancianos en precarias condiciones, es que se deberá considerar que según declaración de don TESTIGO DEMANDANTE 6 y don TESTIGO DEMANDANTE 1, las partes se criaron dentro de una estructura patriarcal, donde la división del ejercicio del poder no es equitativa, asignándole una obligación a la mujer en el espacio de inferioridad y aunque estamos frente a una persona que alcanzó un nivel educacional importante para sociedad, esta no logró visualizar lo que le ocurría, pues su historia de vida, hacía que ella normalizara su rol dentro de la familia de origen, hasta que las vivencias comenzaron a afectar su</p>	<p>Mediante la correcta identificación de las relaciones de poder que median el conflicto de autos, la jueza logra identificar el contexto de violencia sistemática presente, lo que incluso se opone a la opinión del Consejero Técnico, quien en ningún momento visibilizó dichas estructuras, siendo de la opinión de que en autos no existiría violencia intrafamiliar, sino que la demandante estaría <i>cursando un trastorno adaptativo de tipo mixto por crisis de angustia reactivo a VIF</i>, el cual estaría dado por el denominado <i>síndrome del cuidador</i>. Con ello, se observa que el tribunal actuó con observancia a la debida diligencia, logrando una sanción respecto de los hechos de violencia denunciados, y permitiendo el acceso a la justicia de la demandante.</p>
---	--	---

	<p>salud y sus hijos la ilustraron en cuanto al respeto de sus derechos, especialmente los que comprenden la dignidad del ser humano; en este sentido declara TESTIGO DEMANDANTE 6– Ella asumía que era normal y que tenía que aguantar – el denunciado exigía que su madre tenía que pasar plata.</p> <p>Con lo anterior, se puede entender que la concepción de la sociedad por parte de la denunciante se formó por los elementos dominantes de su entorno socio – cultural, estructurados por los ejes de la ideología dominante, pudiendo ahora con una capacidad crítica, a consecuencia de los hechos acreditados en autos y que fueron enumerados en considerando séptimo, siendo esto incrementado por las consecuencias que produce el síndrome del cuidador, (dan cuenta de ello certificado de médico psiquiatra, neuróloga y psicóloga) pudo reinterpretar y crear a partir de los elementos dados, nuevos conceptos y procedimientos para comprender el mundo y vivir.</p> <p>CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que en cuanto a la opinión del Consejo Técnico, esta magistrada considera que ella no es del todo contradictoria con lo expuesto anteriormente, pues se reconoce por parte de la profesional que la denunciante tiene un grado de afectación emocional, pero que éste no se ha verificado dentro del contexto de violencia intrafamiliar, ni advierte factores de riesgo del artículo 7 de la Ley 20.066; situación esta última que no se comparte por los argumentos antes expuesto donde se indica de manera lógica como se llegó a la conclusión que la afectación emocional de la denunciante era multifactorial, pero que uno de estos factores era a consecuencia del comportamiento del denunciado.</p>	
<p>Identificar las relaciones de poder en la situación bajo estudio.</p>	<p>CONSIDERANDO OCTAVO: Que de acuerdo a lo expuesto por la parte denunciante en su libelo, se puede colegir que se expone una dinámica familiar de larga data, donde a la denunciante le ha correspondido un rol, establecido por la estructura patriarcal de su familia, donde la validación del denunciando por parte de su</p>	<p>El tribunal identifica de forma clara y expresa la presencia de estructura de poder en razón de género presente en la familia de las partes, en donde el demandado siente <i>un grado</i></p>

	<p>padre ha repercutido en que don DEMANDADO, sienta un grado de superioridad respecto de su hermana, invalidándola respecto de sus padre y cuidadores de estos, en cuanto a las ordenes que imparte, dadas las condiciones médica y el rango etario en que se encuentran, así doña TESTIGO DEMANDANTE 5, declara haber cuidado a los padres de las partes y que el denunciado le comunicó en una oportunidad “no le vay a hacer caso a esa mierda”, del mismo modo lo hace doña DEMANDANTE, en cuanto declara que el denunciado deslegitima el actuar de la denunciante como cuidadora en presencia de profesional médico que atendía a su abuela. Ahora, bien para entender la posición de la denunciante dentro de este grupo familiar disfuncional y con gran responsabilidad moral que siente la denunciante respecto del cuidado de sus padres, situación que ha quedado demostrada con la declaración del testigo TESTIGO DEMANDANTE 2, quien declara que a petición de la demandante concurría al domicilio de los padres de ésta a cuidarlos cuando la denunciante por temas laborales, no podía hacerlo, encontrando a los ancianos en precarias condiciones, es que se deberá considerar que según declaración de don TESTIGO DEMANDANTE 6 y don TESTIGO DEMANDANTE 1, las partes se criaron dentro de una estructura patriarcal, donde la división del ejercicio del poder no es equitativa, asignándole una obligación a la mujer en el espacio de inferioridad y aunque estamos frente a una persona que alcanzó un nivel educacional importante para sociedad, esta no logró visualizar lo que le ocurría, pues su historia de vida, hacía que ella normalizara su rol dentro de la familia de origen, hasta que las vivencias comenzaron a afectar su salud y sus hijos la ilustraron en cuanto al respeto de sus derechos, especialmente los que comprenden la dignidad del ser humano; en este sentido declara TESTIGO DEMANDANTE 6– Ella asumía que era normal y que tenía que aguantar – el denunciado exigía que su madre tenía que pasar plata.</p>	<p><i>de superioridad respecto de su hermana, invalidándola respecto de sus padres y cuidadores de estos.</i></p> <p>Destaca que la jueza opte por conceptos claros como lo es mencionar la existencia de una <i>estructura patriarcal</i>, en donde <i>la división del ejercicio del poder no es equitativa</i>.</p>
--	--	---

	<p>Con lo anterior, se puede entender que la concepción de la sociedad por parte de la denunciante se formó por los elementos dominantes de su entorno socio – cultural, estructurados por los ejes de la ideología dominante, pudiendo ahora con una capacidad crítica, a consecuencia de los hechos acreditados en autos y que fueron enumerados en considerando séptimo, siendo esto incrementado por las consecuencias que produce el síndrome del cuidador, (dan cuenta de ello certificado de médico psiquiatra, neuróloga y psicóloga) pudo reinterpretar y crear a partir de los elementos dados, nuevos conceptos y procedimientos para comprender el mundo y vivir.</p>	
<p>Identificar los roles, estereotipos, mitos y prejuicios que puedan surgir tanto desde la visión de la magistratura, como de las intervenciones de las partes.</p>	<p>CONSIDERANDO OCTAVO: Que de acuerdo a lo expuesto por la parte denunciante en su libelo, se puede colegir que se expone una dinámica familiar de larga data, donde a la denunciante le ha correspondido un rol, establecido por la estructura patriarcal de su familia, donde la validación del denunciando por parte de su padre ha repercutido en que don DEMANDADO, sienta un grado de superioridad respecto de su hermana, invalidándola respecto de sus padre y cuidadores de estos, en cuanto a las ordenes que imparte, dadas las condiciones médica y el rango etario en que se encuentran, así doña TESTIGO DEMANDANTE 5, declara haber cuidado a los padres de las partes y que el denunciado le comunicó en una oportunidad “no le voy a hacer caso a esa mierda”, del mismo modo lo hace doña DEMANDANTE, en cuanto declara que el denunciado deslegitima el actuar de la denunciante como cuidadora en presencia de profesional médico que atendía a su abuela. Ahora, bien para entender la posición de la denunciante dentro de este grupo familiar disfuncional y con gran responsabilidad moral que siente la denunciante respecto del cuidado de sus padres, situación que ha quedado demostrada con la declaración del testigo TESTIGO DEMANDANTE 2, quien declara que a petición de la demandante concurría al domicilio</p>	<p>La jueza identifica los roles presentes en autos, principalmente en lo que se refiere a una división sexual del trabajo, y la jerarquía existente en dicha división, desarrollando el rol de cuidados que la demandante desempeñaba en autos.</p>

	<p>de los padres de ésta a cuidarlos cuando la denunciante por temas laborales, no podía hacerlo, encontrando a los ancianos en precarias condiciones, es que se deberá considerar que según declaración de don TESTIGO DEMANDANTE 6 y don TESTIGO DEMANDANTE 1, las partes se criaron dentro de una estructura patriarcal, donde la división del ejercicio del poder no es equitativa, asignándole una obligación a la mujer en el espacio de inferioridad y aunque estamos frente a una persona que alcanzó un nivel educacional importante para sociedad, esta no logró visualizar lo que le ocurría, pues su historia de vida, hacía que ella normalizara su rol dentro de la familia de origen, hasta que las vivencias comenzaron a afectar su salud y sus hijos la ilustraron en cuanto al respeto de sus derechos, especialmente los que comprenden la dignidad del ser humano; en este sentido declara TESTIGO DEMANDANTE 6– Ella asumía que era normal y que tenía que aguantar – el denunciado exigía que su madre tenía que pasar plata.</p> <p>Con lo anterior, se puede entender que la concepción de la sociedad por parte de la denunciante se formó por los elementos dominantes de su entorno socio – cultural, estructurados por los ejes de la ideología dominante, pudiendo ahora con una capacidad crítica, a consecuencia de los hechos acreditados en autos y que fueron enumerados en considerando séptimo, siendo esto incrementado por las consecuencias que produce el síndrome del cuidador, (dan cuenta de ello certificado de médico psiquiatra, neuróloga y psicóloga) pudo reinterpretar y crear a partir de los elementos dados, nuevos conceptos y procedimientos para comprender el mundo y vivir.</p>	
<p>Identificar las manifestaciones sexistas que se presentan en el caso.</p>	<p>CONSIDERANDO OCTAVO (EXTRACTO): Que de acuerdo a lo expuesto por la parte denunciante en su libelo, se puede colegir que se expone una dinámica familiar de larga data, donde a la denunciante le ha correspondido un rol, establecido por la estructura patriarcal de su</p>	<p>El tribunal atiende a las expresiones sexistas presentes en la declaración de testigos, evidenciando el desprecio existente por parte del demandado hacia</p>

	<p>familia, donde la validación del denunciando por parte de su padre ha repercutido en que don DEMANDADO, sienta un grado de superioridad respecto de su hermana, invalidándola respecto de sus padre y cuidadores de estos, en cuanto a las ordenes que imparte, dadas las condiciones médica y el rango etario en que se encuentran, así doña TESTIGO DEMANDANTE 5, declara haber cuidado a los padres de las partes y que el denunciado le comunicó en una oportunidad “no le voy a hacer caso a esa mierda”, del mismo modo lo hace doña DEMANDANTE, en cuanto declara que el denunciado deslegitima el actuar de la denunciante como cuidadora en presencia de profesional médico que atendía a su abuela.</p>	<p>la demandante, a través de la expresión <i>no le vaya a hacer caso a esa mierda</i>.</p>
<p>Establecer si en el caso concurren dos o más discriminaciones (género, raza, sexo, etnia, edad...) por lo que se requiere el análisis de la interseccionalidad.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>No aplica.</p>
<p>PASO III: Revisión de las pruebas</p>		
<p>Examinar las pruebas bajo el esquema propio de valoración, en especial las relacionadas con la discriminación o la violencia, dado que a veces no se logra la prueba directa.</p>	<p>CONSIDERANDO OCTAVO: Que de acuerdo a lo expuesto por la parte denunciante en su libelo, se puede colegir que se expone una dinámica familiar de larga data, donde a la denunciante le ha correspondido un rol, establecido por la estructura patriarcal de su familia, donde la validación del denunciando por parte de su padre ha repercutido en que don DEMANDADO, sienta un grado de superioridad respecto de su hermana, invalidándola respecto de sus padre y cuidadores de estos, en cuanto a las ordenes que imparte, dadas las condiciones médica y el rango etario en que se encuentran, así doña TESTIGO DEMANDANTE 5, declara haber cuidado a los padres de las partes y que el denunciado le comunicó en una oportunidad “no le voy a hacer caso a esa mierda”, del mismo modo lo hace doña DEMANDANTE, en cuanto declara que el denunciado deslegitima el actuar de la</p>	<p>El tribunal examina las pruebas con sana crítica, atendiendo a la prueba testimonial como eje central de prueba, visibilizando los roles y relaciones de poder que las numerosas declaraciones describen, las cuales en términos generales son contestes en dichos indicios.</p>

	<p>denunciante como cuidadora en presencia de profesional médico que atendía a su abuela.</p> <p>Ahora, bien para entender la posición de la denunciante dentro de este grupo familiar disfuncional y con gran responsabilidad moral que siente la denunciante respecto del cuidado de sus padres, situación que ha quedado demostrada con la declaración del testigo TESTIGO DEMANDANTE 2, quien declara que a petición de la demandante concurría al domicilio de los padres de ésta a cuidarlos cuando la denunciante por temas laborales, no podía hacerlo, encontrando a los ancianos en precarias condiciones, es que se deberá considerar que según declaración de don TESTIGO DEMANDANTE 6 y don TESTIGO DEMANDANTE 1, las partes se criaron dentro de una estructura patriarcal, donde la división del ejercicio del poder no es equitativa, asignándole una obligación a la mujer en el espacio de inferioridad y aunque estamos frente a una persona que alcanzó un nivel educacional importante para sociedad, esta no logró visualizar lo que le ocurría, pues su historia de vida, hacía que ella normalizara su rol dentro de la familia de origen, hasta que las vivencias comenzaron a afectar su salud y sus hijos la ilustraron en cuanto al respeto de sus derechos, especialmente los que comprenden la dignidad del ser humano; en este sentido declara TESTIGO DEMANDANTE 6– Ella asumía que era normal y que tenía que aguantar – el denunciado exigía que su madre tenía que pasar plata.</p> <p>Con lo anterior, se puede entender que la concepción de la sociedad por parte de la denunciante se formó por los elementos dominantes de su entorno socio – cultural, estructurados por los ejes de la ideología dominante, pudiendo ahora con una capacidad crítica, a consecuencia de los hechos acreditados en autos y que fueron enumerados en considerando séptimo, siendo esto incrementado por las consecuencias que produce el síndrome del cuidador, (dan cuenta de ello certificado de médico psiquiatra, neuróloga y psicóloga) pudo</p>	
--	---	--

	<p>reinterpretar y crear a partir de los elementos dados, nuevos conceptos y procedimientos para comprender el mundo y vivir.</p> <p>CONSIDERANDO NOVENO: Que habiéndose establecido la posición de la denunciante en relación a su hermano denunciado, corresponde analizar si los actos ejecutados por éste último se encuentran dentro de lo que dispone el artículo 5 de la Ley 20.066.</p> <p>Que, de la prueba aportada a esta causa se descarta algún tipo de maltrato físico, situación que por lo demás no fue discusión de las partes, por tanto, el análisis debe abocarse a la concurrencia de un maltrato psicológico o emocional como por ejemplo hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas o descréditos, ridiculizaciones; también deben tomarse en cuenta la indiferencia, rechazo implícito o explícito, pues no se debe olvidar que el concepto entregado por el legislador en la norma ya indicada es bastante amplio al señalar: Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica.</p> <p>Que a juicio de este Tribunal el comportamiento que ha tenido el denunciado y que se ve reflejado en actos específicos que han sido acreditado en estos autos, como es impedir el acceso de su hermana a su domicilio, situación que lleva a concluir la existencia de una conflictiva familiar, lo cual se ve incrementado por la situación en que se encuentran los padres, tomando don DEMANDADO , una posición pacífica indiferente frente a la salud de sus padres, o por lo menos no entregando toda la atención que estos necesitan, tomando la decisión de ignorar a su hermana al no dirigirle palabra alguna, retirándose de la casa de sus padres si ingresa su hermana, por lo que es dable sostener que estos son constitutivos de violencia intrafamiliar.</p> <p>CONSIDERANDO DÉCIMO: Ahora, en cuanto a generar alguna afectación a la salud física y psíquica de la víctima, es decir, debe producir un detrimento, menoscabo, daño o</p>	
--	---	--

	<p>vulneración del aspecto físico o psicológico, podemos mencionar que la testigo TESTIGO DEMANDANTE 1, declaró que su madre tuvo un episodio donde se perdió en el tiempo, desorientándose por las situaciones que estaba viviendo, en el mismo sentido declara TESTIGO DEMANDANTE 6 hijo de la denunciante, quien expone que su madre esta mal emocionalmente y que nunca la había visto así, teniendo miedo, por ello con sus hermanos que viven en Santiago decidieron turnarse para viajar a verla a Carahue, y que por temas de la pandemia DEMANDANTE se encuentra en Carahue. Estas declaraciones, unidas a la prueba documental presentada por la denunciante consistente en dos certificados médicos y un informe de psicóloga, los cuales se encuentran en armonía en cuanto a que las vivencias producto de la conflictiva familiar hacen que en la denunciante se produzca una afectación emocional y que si bien no es el único factor contribuye a generar una patología en el área de la salud psíquica.</p> <p>Que corrobora lo anterior la declaración de la perito doña María Thier, psicóloga, quien reconoce un daño emocional en la peritada, el cual es multifactorial, por las labores que desarrolla la denunciante, entre las que se encuentran la de cuidadora de sus padres, pero esgrime como uno de estos factores el hecho de ser víctima de violencia intrafamiliar por parte de su hermano DEMANDADO.</p> <p>Otro hecho que debe ser considerado y que se desprende del documento emitido por doña Yessica Barrera, Asistente Social, por medio del cual deja constancia en la ficha clínica de la madre de la denunciante, en cuanto esta concurre solicitando atención de salud de urgencia para sus madre, exponiendo la falta de ayuda en el cuidado de sus padres, lo que esta magistrado lo considera respecto del denunciado debido a que este comparte el mismo inmueble que sus padres y que su casa solamente se encuentra separada por una pared.</p> <p>Que todos estos antecedentes analizados de acuerdo a las reglas de la sana crítica, sin</p>	
--	--	--

	<p>contradecir la lógica y las máximas de la experiencia, es posible concluir que entre los hechos acreditados y que son constitutivos de violencia intrafamiliar, han contribuido a que la denunciante genere enfermedades en el área psíquica producto de su emocionalidad, razón por la cual deberá considerarse al denunciado como ejecutor de actos en el contexto de violencia intrafamiliar, sancionándose, según se dirá en la parte resolutive.</p> <p>CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que en cuanto a la opinión del Consejo Técnico, esta magistrada considera que ella no es del todo contradictoria con lo expuesto anteriormente, pues se reconoce por parte de la profesional que la denunciante tiene un grado de afectación emocional, pero que éste no se ha verificado dentro del contexto de violencia intrafamiliar, ni advierte factores de riesgo del artículo 7 de la Ley 20.066; situación esta última que no se comparte por los argumentos antes expuesto donde se indica de manera lógica como se llegó a la conclusión que la afectación emocional de la denunciante era multifactorial, pero que uno de estos factores era a consecuencia del comportamiento del denunciado.</p>	
--	--	--

PASO IV: Examen Normativo

<p>Revisar y aplicar las normas que conciernen al caso, teniendo en cuenta que en materia de DDHH, discriminación y acceso a la justicia, el</p>	<p>PARTE RESOLUTIVA (EXTRACTO): Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 5, 6, 10 de la Ley N°20.066, artículos 81, 92, 100 y 101 de la Ley N°19.968, Convención de Belem do Pará, artículo 1, 5, 6 y 76 de la Constitución Política de la República, se resuelve:</p>	<p>El tribunal enuncia normas nacionales pertinentes, y la Convención Belém do Pará como instrumento internacional de derechos. Ahora bien, no ahonda en su contenido, lo cual hubiera permitido mayor robustez</p>
--	---	---

<p>marco normativo para el país es amplio.</p>		<p>en la argumentación del tribunal.</p>
<p>Analizar la aparente neutralidad de la norma a fin de determinar su alcance discriminatorio y evaluar el impacto diferenciado en su aplicación.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>No aplica.</p>
<p>PASO V: Revisión de jurisprudencia y fuentes del derecho</p>		
<p>Revisar y usar la jurisprudencia, la doctrina jurídica, los principios generales del derecho y los criterios de interpretación jurídica.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>El tribunal no utiliza doctrina ni jurisprudencia relativa a desigualdad, discriminación o violencia en razón de género, lo cual hubiera colaborado a fundamentar la posición del tribunal.</p>
<p>PASO VI: La sentencia</p>		
<p>Elaborar una decisión (sentencia) en un plazo razonable, con prioridad, con una hermenéutica sensitiva de género, dirigida a asegurar la igualdad, la no discriminación y el acceso a la justicia.</p>		<p>La audiencia de juicio se realizó los días 26 y 28 de agosto y el 4 de septiembre de 2020, siendo dictada la sentencia con fecha 11 de septiembre de 2020, por lo que la sentencia es dictada en un plazo del todo razonable. Asimismo, claramente la sentencia es sensitiva al género, siendo la columna vertebral del razonamiento que realiza la jueza la visibilización de las estructuras de poder imperantes.</p>

<p>Elaborar la decisión con tal rigor, que conlleve un efecto pedagógico orientado a la transformación cultural y a la no continuidad de conductas discriminatorias y violentas asegurando el acceso a la justicia.</p>	<p>CONSIDERANDO OCTAVO: Que de acuerdo a lo expuesto por la parte denunciante en su libelo, se puede colegir que se expone una dinámica familiar de larga data, donde a la denunciante le ha correspondido un rol, establecido por la estructura patriarcal de su familia, donde la validación del denunciando por parte de su padre ha repercutido en que don DEMANDADO, sienta un grado de superioridad respecto de su hermana, invalidándola respecto de sus padre y cuidadores de estos, en cuanto a las ordenes que imparte, dadas las condiciones médica y el rango etario en que se encuentran, así doña TESTIGO DEMANDANTE 5, declara haber cuidado a los padres de las partes y que el denunciado le comunicó en una oportunidad “no le vay a hacer caso a esa mierda”, del mismo modo lo hace doña DEMANDANTE, en cuanto declara que el denunciado deslegitima el actuar de la denunciante como cuidadora en presencia de profesional médico que atendía a su abuela. Ahora, bien para entender la posición de la denunciante dentro de este grupo familiar disfuncional y con gran responsabilidad moral que siente la denunciante respecto del cuidado de sus padres, situación que ha quedado demostrada con la declaración del testigo TESTIGO DEMANDANTE 2, quien declara que a petición de la demandante concurría al domicilio de los padres de ésta a cuidarlos cuando la denunciante por temas laborales, no podía hacerlo, encontrando a los ancianos en precarias condiciones, es que se deberá considerar que según declaración de don TESTIGO DEMANDANTE 6 y don TESTIGO DEMANDANTE 1, las partes se criaron dentro de una estructura patriarcal, donde la división del ejercicio del poder no es equitativa, asignándole una obligación a la mujer en el espacio de inferioridad y aunque estamos frente a una persona que alcanzó un nivel educacional importante para sociedad, esta no logró visualizar lo que le ocurría, pues su historia de vida, hacía que ella normalizara su rol dentro de la familia de origen, hasta que las vivencias comenzaron a afectar su salud y sus hijos</p>	<p>El desarrollo argumentativo de la jueza contribuye a la visibilización y entendimiento de la discriminación y violencia presente en estos autos, y en la sociedad de forma estructural. No obstante lo anterior, se observa críticamente el hecho de no robustecer dicho desarrollo con jurisprudencia, doctrina, y normativa internacional en la materia.</p>
--	--	---

	<p>la ilustraron en cuanto al respeto de sus derechos, especialmente los que comprenden la dignidad del ser humano; en este sentido declara TESTIGO DEMANDANTE 6– Ella asumía que era normal y que tenía que aguantar – el denunciado exigía que su madre tenía que pasar plata.</p> <p>Con lo anterior, se puede entender que la concepción de la sociedad por parte de la denunciante se formó por los elementos dominantes de su entorno socio – cultural, estructurados por los ejes de la ideología dominante, pudiendo ahora con una capacidad crítica, a consecuencia de los hechos acreditados en autos y que fueron enumerados en considerando séptimo, siendo esto incrementado por las consecuencias que produce el síndrome del cuidador, (dan cuenta de ello certificado de médico psiquiatra, neuróloga y psicóloga) pudo reinterpretar y crear a partir de los elementos dados, nuevos conceptos y procedimientos para comprender el mundo y vivir.</p>	
<p>Dictar medidas de reparación integral</p>	<p>PARTE RESOLUTIVA (EXTRACTO): II.- Que se impone además, al condenado, la medida accesorias del artículo 9 c) y a) de la Ley 20.066, estos es la prohibición de porte, tenencia y el comiso de arma de fuego, por lo que se deberá oficiar a la Dirección de Carabineros que corresponda a esta jurisdicción en su oportunidad. Además, deberá concurrir a la asistencia obligatoria de programas terapéuticos de orientación familiar con énfasis en los roles dentro de la familia, cuya institución se indicará por el Tribunal una vez que se encuentre ejecutoriado este fallo.</p>	<p>La sentencia incorpora medidas accesorias, destacando entre ellas la prohibición de tenencia y comiso de armas de fuego, lo cual significa una protección a la demandante.</p>